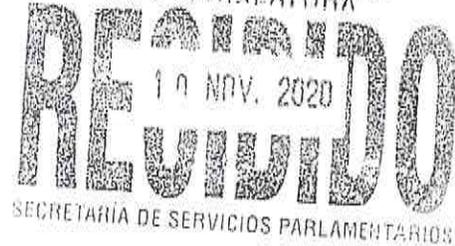




**ASUNTO:** Se remite iniciativa  
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de noviembre del año 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**



La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por la que se reforman la fracción VII del artículo 27; la fracción XXII del artículo 29; se adicionan los artículos 22 Bis, 22 Ter, 22 Quater, 22 Quinquies, 22 Sexies, la fracción VIII recorriéndose la subsecuente del artículo 27 y la fracción XXIII recorriéndose la subsecuente del artículo 29 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca y se declara la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la semana de la Visibilidad de las Personas Trans en el Estado de Oaxaca.

Esto con finalidad de crear el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Personas Trans, así como declarar la segunda semana del mes de noviembre como la semana de la Visibilidad de las Personas Trans en el Estado de Oaxaca, lo anterior fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Quisiera con mis palabras y acciones, abrazar y reconocer la lucha de las personas trans, aquella lucha que busca reivindicar y exigir el reconocimiento de sus derechos, en ese marco de profundo respeto que hoy les externo, me permito expresarles que, con la presente iniciativa quiero abonar a visibilizar la violencia que viven las personas trans, esa que refleja la expresión de intolerancia y rechazo a las diversidades, esa que es producto de una sociedad patriarcal, la misma que nos impone modelos basados en una sexualidad heteronormativa, para mí la presente iniciativa, representa un llamado a unir esfuerzos y estrechar lazos a través de un diálogo fraterno con las personas trans, colectivos y colectivas que las acompañan, a través del cual abonemos a la construcción de un mundo más incluyente, más humano y más igualitario.

Para adéntranos al tema que nos ocupa, empezaremos haciendo referencia al Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia respecto a casos jurisdiccionales que involucran la orientación sexual o la identidad de género, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que *para referirse a las "personas trans" también se han usado, y se continúan utilizando, otras denominaciones, como "travesti", "transgénero" y "transexual",* especificando que la diferencia entre ellas radica en el alcance de las modificaciones que realizan a sus cuerpos, comportamientos y atuendos en relación al género, es evidente que estas modificaciones las realizan las personas para transitar del género asignado al nacer a aquel con el que se identifican, en ese sentido el máximo tribunal afirma que, **se utiliza el término "trans", porque todas las posibilidades resultan jurídicamente protegidas.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Amparo en Revisión 1317/2017 resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020>



Par abundar más en el tema, retomaremos algunas de las definiciones que aparecen en la opinión consultiva OC24/17 de la Corte IDH.:

- **Sexo.** Cuando se habla de "sexo" se hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) sobre cuya base una persona es clasificada como hombre o mujer al nacer.
- **Sexo asignado al nacer.** Esta idea trasciende el concepto de "sexo" como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales, es decir si la persona nace con vagina y características biológicas asociadas con lo femenino, se determinara que es una mujer. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre. En México, el sexo se asigna a las personas al nacer, incluyéndolo como un dato en el acta de nacimiento. La legislación civil mexicana incluye dos posibilidades: una persona puede ser clasificada como hombre o como mujer.
- **Género.** Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas. Así, mientras que "sexo" se utiliza para hacer referencia al cuerpo sexuado y permite distinguir entre hombres, mujeres y personas intersex, "género" refiere al resto de atributos que, social, histórica, cultural y geográficamente, se le han asignado a los hombres y a las mujeres. "Género" se utiliza para referirse a las características que social y culturalmente se consideran identificadas como "masculinas" y "femeninas".
- Por su parte, la identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal



del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales, es entonces la identidad de género un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género, esta identidad supone la manera en que la persona se asume a sí misma, es decir, si adoptará para sí una identidad más "masculina" o más "femenina" de acuerdo a los parámetros culturales imperantes en cada sociedad.

- Transgénero o persona trans, se refiere a la persona cuya identidad o expresión de género es diferente del sexo asignado al nacer. **Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.** Respecto a ello, se reconoce el avance en la reforma al Código Civil del Estado, pues para hacer efectivo el derecho a la identidad de género no es necesario que la persona se haya sometido a procedimientos quirúrgicos u hormonales, el término trans, es un término global utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, entre otros.

Como lo precise en la iniciativa presentada el pasado seis de octubre, que busca reconocer el derecho al reconocimiento de la identidad de género de los y las adolescentes trans, sigo y seguiré insistiendo que la discriminación contra personas trans y la necesidad de garantizar sus derechos es un tema que debe tener prioridad en la agenda legislativa, no podemos seguir cerrando los ojos frente al sin número de violencias y violaciones de derechos humanos de las cuales día a día son víctimas, pues en todo el país y sobre todo en nuestro estado las personas trans son víctimas de violencias, incluyendo asaltos, asesinatos, agresiones sexuales y acoso en la vía pública, sin embargo, estas violencias frecuentemente se quedan sin ser denunciadas



o reportadas, las personas trans muchas veces no saben a dónde acudir, y cuando lo hacen, se topan con la indiferencia y la violencia institucional, a ello se le suman los prejuicios, el odio anti-trans, transmisoginia, racismo, xenofobia que muchas veces ejercen los y las operadores del derecho, ello se recrudece si se trata de una persona trans indígena o afromexicana, con discapacidad o en extrema pobreza.

Esa situación, es por demás violatoria al marco legal interno específicamente en lo que se refiere al principio de igualdad y no discriminación, el cual está contenido en el artículo 1 de la Constitución Federal, el cual establece lo siguiente: "[q]ueda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Respecto a ello, la Corte Interamericana de derechos Humanos en adelante (Corte IDH), a recalcado en sus Opiniones Consultivas que *el principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias.*<sup>2</sup>

Como lo cita Marianne González Le Saux y Óscar Parra Vera, Christian Courtis, entiende "la discriminación", como una violación "agravada" del principio de igualdad, que no es "cualquier forma arbitraria de menoscabo de un derecho", sino que se basa en "la existencia de preconceptos o prejuicios contra un grupo social determinado, que

<sup>2</sup> Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>



tienen como efecto la exclusión de ese grupo del goce o ejercicio de derechos, y el consiguiente agravamiento de su exclusión o marginación social".<sup>3</sup>

Siguiendo el criterio jurisprudencial de la Corte IDH, sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de las personas, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación, tal como ocurre con las personas trans, además de ello la Corte IDH ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens<sup>4</sup>, es decir es una norma imperativa de Derecho Internacional general *es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter.*<sup>5</sup> Así entonces, sobre el principio de igualdad y no discriminación descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico.

Como bien lo señala el Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las Personas LGBT, actualmente vivimos bajo una estructura que define lo aceptable, lo valioso, lo legítimo de una sociedad y que orienta el comportamiento "adecuado", al mismo tiempo que posibilita el señalamiento, sanción y eliminación de quienes no lo cumplen, tal como ocurre con las personas trans, así se han normalizado desde las amenazas verbales hasta el asesinato, pasando por los golpes y la violencia

<sup>3</sup> Concepciones y cláusulas de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. A propósito del Caso Apitz\* Marianne González Le Saux\*\* y Óscar Parra Vera, disponible [corteidh.or.cr/tablas/r23826.pdf](http://corteidh.or.cr/tablas/r23826.pdf)

<sup>4</sup> Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 2393

<sup>5</sup> Artículo 53 de la Convención de Viena de 1969.



sexual, estos bajo una sociedad homofóbica y sancionadora pueden convertirse en "actos morales de limpieza social", que justifica y legitima al o los victimarios, al mismo tiempo que edifica una moral y forma de vida única, cabe señalar que muchas veces esta visión de un mundo en el que o eres azul o eres rosa, ha estado totalmente influenciado por las religiones, aquellas que nos dicen, que todo lo que no veamos como "normal debe ser castigado", y entonces es aquí en donde podemos hablar de una violencia institucional, que se traduce en la indiferencia que sufren las personas trans cuando son víctimas de algún delito, a la falta de estadísticas y bases de datos que nos indiquen de manera oportuna sobre los casos y delitos de violencia en contra de las personas trans, con el objetivo de generar estadísticas y diagnósticos de violencia que sirvan como base para delinear políticas públicas con perspectiva de derechos humanos y de género, a nivel estatal y municipal que coadyuven en la erradicación de la violencia en contra de las personas trans, así como identificar áreas geográficas, patrones y situaciones de riesgo para estas personas y se pueda actuar de manera inmediata.<sup>6</sup>

La identificación y persecución de la disidencia sexual se dan a partir de sus rasgos corporales, las formas de comportamiento, modos de vestir y su sistema mismo de relacionamiento. El romper los límites de las expresiones de género y la sexualidad heteronormativas, dimensiones fundamentales para el mantenimiento de la sociedad patriarcal, resulta por demás amenazante. Incluso, el rechazo a la disidencia sexual ha sido identificado como elemento constituyente de la masculinidad tradicional. Así, los crímenes de odio, además del daño que ocasionan a sus víctimas, familiares y amistades, se constituyen en actos ejemplares que buscan también enviar una amenaza a quienes pertenecen a esa comunidad.<sup>7</sup>

<sup>6</sup>Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las Personas LGBT <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Observatorio-2020.pdf>

<sup>7</sup> Op cit Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las Personas LGBT



En el ámbito del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Organización de los Estados Americanos, a través de su Asamblea General, ha condenado en reiteradas ocasiones los hechos de agresión y abusos contra los derechos humanos del colectivo LGBTI, a la vez que ha exigido la adopción de medidas concretas que garanticen una protección eficaz contra dichos actos discriminatorios, en razón de ello la presente iniciativa tiene la finalidad de crear el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Personas Trans, la cual será una herramienta digital que permita contar con información pública, confiable y oportuna sobre los casos y delitos de violencia en contra de las Personas Trans, misma que será alimentada por la instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las Personas Trans, que sirvan como base para delinear e instrumentar políticas públicas y medidas legislativas con perspectiva de derechos humanos y de género, a nivel estatal y municipal.

La presente iniciativa se refuerza, con lo expresado en el informe "Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas" realizado y publicado en 2018 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), en el cual ha reconocido que *las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal binario femenino y masculino viven en contextos en los que la violencia física, psicológica y sexual es frecuente, su incidencia política es escasa, sus reclamos ante la justicia se enfrentan un marco de impunidad, y a "barreras para tener un debido acceso a la salud, al empleo, a la justicia, y a la participación política.*<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas OAS/Ser.LV/II.170 Doc. 184 7 diciembre 2018 Original: Español



En este mismo informe la CIDH señaló que, para un avance más eficaz en la protección de los derechos de las personas LGBTI, es de crucial importancia que los Estados desarrollen **mecanismos adecuados de recolección de datos con especial atención en la segregación de datos en cuanto a las personas pertenecientes al acrónimo LGBTI**, así como teniendo en cuenta los tipos específicos de vulnerabilidad a que están sometidas, dicha Comisión recomendó a los Estados que promuevan una cultura de derechos para combatir los prejuicios sociales y culturales arraigados en las sociedades del continente americano y que sigan desarrollando la protección integral de los derechos de las personas LGBTI.<sup>9</sup>

En ese sentido y tomando en cuenta el orden social patriarcal en el que está construida nuestra sociedad se han establecido categorías de humanidad posibles muy limitadas, las cuales amuralladas entre prejuicios, religión y una moral mal entendida, deben alinearse al modelo de vida "normal" que impone el modelo predominante, muestra de ello son las llamadas marchas que supuestamente buscan proteger a la "familia" entendida esta como un matrimonio heterosexual, concebido para perpetuar la especie, por lo que todo aquello que no encaje en este molde debe ser reprimido, castigado o invisibilizado, sobre este régimen o molde se sostiene el orden económico, político, social, religioso y cultural y es este molde el que debemos romper.

Ahora bien, a nivel internacional anualmente el día 20 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Memoria Transexual, en inglés Transgender Day of

---

<sup>9</sup> Ibid.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Remembrance (TDoR), este es un día dedicado a la memoria de aquellas personas que han sido asesinadas víctimas de la transfobia y el odio a las personas transgénero y de género no convencional, así como a recordar la violencia continua que sufre la comunidad Transgénero. Esta conmemoración fue impulsada en 1998 por Gwendolyn Ann Smith, una mujer transexual, diseñadora gráfica, columnista y activista en memoria del asesinato de Rita Hester en Allston, Massachusetts, quien era una mujer transexual afroamericana que fue asesinada el 28 de noviembre de 1998, así en respuesta a su asesinato y al poco respeto que los medios de comunicación mostraron a la víctima, la pena y la indignación provocaron una vigilia el viernes siguiente (4 de diciembre), en el que participaron unas 250 personas. La vigilia inspiró no sólo el (TDoR), sino también el proyecto de Internet «Remembering Our Dead» («Recordando a nuestros muertos»).<sup>10</sup>

Pero estos crímenes de odio como el de Rita Hester en Allston, siguen cometiéndose, y al igual que en tiempos remotos siguen caracterizándose por ser actos cruentos en los que se infringen daño y lesiones y está presente la saña. En México, la Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio por Homofobia que ha documentado casos desde 1998 ha propuesto su identificación a partir de tres indicadores:

- En primer lugar, la forma del asesinato, la cual sigue un mismo patrón, en el que el cadáver se encuentra desnudo, con manos y pies atados, golpeado, con huellas de tortura, apuñalado o estrangulado.
- En segundo lugar, encontramos la estigmatización y la revictimización de las víctimas, pues el periodista o los medios de comunicación nos suelen informar de si la persona era homosexual. En el caso de hombres, alude al hecho de que la víctima vivía solo, con frecuencia visitado únicamente por hombres, o que se trata de un individuo de costumbres raras, algo vergonzoso en el que se sigue culpando a víctima.

<sup>10</sup> [https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/11/4108/dia-internacional-de-la-memoria-transexual-no-son-tu-diana-no-las-mates#\\_ftn1](https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/11/4108/dia-internacional-de-la-memoria-transexual-no-son-tu-diana-no-las-mates#_ftn1)



- Y finalmente, por las declaraciones de los policías en el momento de encontrar el cuerpo, quienes describen dichos homicidios como consecuencias de "pasiones entre homosexuales".<sup>11</sup>

Citando el Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las Personas LGBT, las encuestas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ubican a las personas LGBT en los primeros lugares de entre las poblaciones con los mayores índices de discriminación en nuestro país, estos mismos datos revelan que estas personas viven inmersas en un contexto de discriminación y de intolerancia, se precisa que 6 de cada 10 personas LGBT fueron discriminadas en el último año de la encuesta, y el 53% sufrió acoso, expresiones de odio y violencia física en diversos ámbitos.<sup>12</sup>

A continuación citamos algunas notas periodísticas que dan cuenta de la violencia que sufren las personas de la comunidad LGBTI.

El veintiuno de enero de 2015, en el portan digital de ilgalac, leíamos el siguiente encabezado: "AUMENTAN CRÍMENES DE ODIOS POR HOMOFOBIA EN OAXACA; DENUNCIAN ORGANIZACIONES", cuyo contenido refiere que, *Activistas y organizaciones de la sociedad civil de Oaxaca que luchan por los derechos de las personas LGBTI se manifestaron a través del siguiente comunicado contra la tolerancia social e institucional hacia la LGBTI-fobia, denunciando asimismo crímenes de odio por orientación sexual e identidad y expresión de género en ese estado mexicano.*<sup>13</sup>

El diecinueve de mayo del 2018, en el portal digital de noticias NVI NOTICIAS, leíamos el siguiente encabezado: "Atacan a comunidad LGBT en Oaxaca/ Al menos nueve

<sup>11</sup> Op cit Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las Personas LGBT

<sup>12</sup> Op cit Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra las Personas LGBT

<sup>13</sup> [ilga-lac.org/2015/01/21/aumentan-crimenes-de-odio-por-homofobia-en-oaxaca-denuncian-organizaciones/](http://ilga-lac.org/2015/01/21/aumentan-crimenes-de-odio-por-homofobia-en-oaxaca-denuncian-organizaciones/)



muerter en 4 años", en la que se relata que, *Al menos nueve personas pertenecientes a la comunidad Lesbiana, gay, bisexual y transgénero (LGBT) fueron asesinadas en Oaxaca del 2013 al 2017, de acuerdo con datos del estudio Violencia Impunidad y Prejuicios, de la organización Ietra ESE.*<sup>14</sup>

El doce de febrero de 2019, en el portal digital de noticias El Imparcial, leíamos el siguiente encabezado: *En aumento la violencia contra la comunidad LGBTT, (...) tras el asesinato del activista muxe y defensor de los derechos de la comunidad LGBT+, Óscar Cazorla, en Oaxaca, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) solicitó a la Fiscalía General de la entidad que se aplique el aplicar (sig) el Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.*<sup>15</sup>

El veinticinco de enero de 2020, en el portal digital del colectivo Avispa Midia, leíamos el siguiente encabezado: "Pareja gay en Oaxaca es golpeada brutalmente, la comunidad sexodisidente apela a la autodefensa" y se lee *El pasado viernes (24) la Asamblea Oaxaqueña de la Diversidad Sexual hizo un llamado urgente a la comunidad LGBTI de este estado sureño de México para salir a las calles y levantar la voz contra un ataque brutal que sufrió una pareja gay tras haber abordado un taxi del sitio ADO.*<sup>16</sup>

Podríamos seguir citando las notas que aparecen en los portales de noticias, pues son incontables las agresiones, vejaciones y discriminación que sufren las personas trans, frente a estas violencias la Ciudad de México, la cual ha sido punta de lanza en temas de derechos humanos, desde el 2015 se conmemora el 13 de noviembre el Día de las Personas Trans, lo anterior en virtud de un decreto emitido en ese entonces por

<sup>14</sup> <https://www.nvnoticias.com/nota/92767/atacan-comunidad-lgbt-en-oaxaca>

<sup>15</sup> <https://imparcialoaxaca.mx/nacional/275733/en-aumento-la-violencia-contra-la-comunidad-lgbt/>

<sup>16</sup> <https://avispa.org/pareja-gay-en-oaxaca-es-golpeada-brutalmente-la-comunidad-sexodisidente-apela-a-la-autodefensa/>



el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera, como reconocimiento del goce y ejercicio de sus Derechos Humanos en favor de la igualdad. El referido decreto tuvo su fundamentación en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Ahora bien, frente a una sociedad que normaliza y justifica en muchas ocasiones la violencia en contra de las personas trans, la presente iniciativa tiene el propósito de declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la semana de la Visibilidad de las Personas Trans en el Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO:** Se reforman la fracción VII del artículo 27; la fracción XXII del artículo 29; se adicionan los artículos 22 Bis, 22 Ter, 22 Quater, 22 Quinquies, 22 Sexies, la fracción VIII recorriéndose la subsecuente del artículo 27 y la fracción XXIII recorriéndose la subsecuente del artículo 29 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

**Artículo 22 Bis.- El Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Personas Trans, es la herramienta digital que permite contar con información pública, confiable y oportuna sobre los casos y delitos de violencia en contra de las Personas Trans.**



El objetivo general del Banco, será la de administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las Personas Trans, que sirvan como base para delinear e instrumentar políticas públicas y medidas legislativas con perspectiva de derechos humanos y de género, a nivel estatal y municipal.

Artículo 22 Ter.- El Banco, tiene como objetivo específico administrar y controlar la integración de la información a través de metodologías, instrumentos estandarizados y políticas de operación para el intercambio institucional de la información entre las las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las Personas Trans, para así coadyuvar en la prevención, erradicación y sanción de la violencia, así como identificar áreas geográficas, patrones y situaciones de riesgo que requieren medidas gubernamentales de urgente aplicación hacia las Personas Trans.

Artículo 22 Quater.- La información contenida en el Banco deberá estar contenida en expedientes electrónicos únicos para cada Persona Trans en situación de violencia, dicha información estará protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Artículo 22 Quinquies.- Será objeto de sanción a los y las servidoras públicas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como el de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, negar, ocultar o retardar la información requerida por el Banco, sin que exista causa fundada.

Artículo 22 Sexies.- El Banco funcionará bajo las siguientes bases:



- I. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar dentro de su ámbito de competencia la información completa y necesaria de los casos y delitos de violencia contra las Personas Trans de la cual tengan conocimiento.
- II. La información contenida en el Banco será considerada como oficial, confidencial en lo relativo a la protección de datos personales y será pública en lo que se refiera a datos de carácter general o estadístico, los cuales servirán como base para delinear e instrumentar políticas públicas y medidas legislativas con perspectiva de derechos humanos y de género, a nivel estatal y municipal.
- III. La información general y estadística sobre los casos de violencia contra las Personas Trans en el Estado, se deberá publicar de forma trimestral, para lo cual la Comisión deberá contar con una plataforma o micrositio en el que dicha información pueda ser consultada.

**Artículo 27. La Comisión tiene por objeto:**

De la I a la VI (...)

VII.- Asesorar, canalizar y dar seguimiento a los casos de vulneración del derecho a la igualdad y la no discriminación previstas en la presente Ley, ante las instancias correspondientes, para lograr su sanción y eliminación;

VIII.- Integrar, procesar, resguardar y mantener actualizada la información que alimenta el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Personas Trans; y



**IX.- Las demás que ésta Ley determine.**

**Artículo 29. Son atribuciones de la Comisión:**

De la I a la XXI (...)

XXII. Evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas y programas en la Administración Pública del Estado de Oaxaca, que contengan medidas para atender, prevenir y eliminar la discriminación;

XXIII. Solicitar a la Fiscalía General del Estado, al Tribunal Superior del Estado y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como a las instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, los datos que permitan contar con información pública, confiable y oportuna sobre los casos y delitos de violencia en contra de las Personas Trans; y

XXIV.- Todas aquellas que le sean conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, las leyes afines aplicables.

**SEGUNDO:** Se declara la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la semana de la Visibilidad de las Personas Trans en el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Oaxaca, deberá de incluir en su Presupuesto de Egresos una partida espacial para el funcionamiento y operatividad del Banco.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de noviembre del año 2020.

ATENTAMENTE

  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXCOTLÁN